

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29433 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Internacional Frigorífica, Sociedad Anónima», y «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Internacional Frigorífica, Sociedad Anónima», y «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de la otra Sociedad.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Internacional Frigorífica, Sociedad Anónima», y «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima», mediante la absorción por la primera de la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, no procediendo ampliación de capital alguna al ser la Sociedad absorbente, a la fecha de los acuerdos de fusión, propietaria de la totalidad de las acciones de la Sociedad absorbida.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de determinados elementos del activo por un importe de 104.752.444 pesetas.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales que se ponen de manifiesto en la Sociedad «Frigoríficos de Castellón, Sociedad Anónima», consecuencia de la actualización de los elementos del activo por un importe de 10.378.519 pesetas, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción del valor de los elementos de activo se realiza de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y, en particular, su artículo 15.

Igualmente se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio que se ponen de manifiesto en «Internacional Frigorífica, Sociedad Anónima», como consecuencia de la actualización de las acciones de la Sociedad absorbida que aquélla posee por un importe de 216.817.239 pesetas.

Los incrementos de patrimonio que «Internacional Frigorífica, Sociedad Anónima», pone de manifiesto en el Balance del día anterior al de los acuerdos de fusión como consecuencia de revalorizaciones de elementos de activo material deberán cancelarse mediante el abono de las cuentas representativas de activo correspondientes, y por el mismo importe de dichos incrementos, con cargo a la cuenta «Reservas de Fusión», que aparecen en dicho Balance.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29434 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se deniegan a las Empresas «Charter Exploraciones, Sociedad Anónima», y otras, los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada por la representación de la Sociedad «Charter Exploraciones, Sociedad Anónima», y las Sociedades de nueva creación «Durandel, Sociedad Anónima», y «Minas de Salave, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusión de Empresas en favor de las operaciones de escisión parcial del patrimonio de la primera para su aportación a las otras Sociedades citadas, conforme se describe en el expediente.

Este Ministerio, visto lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre; Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, que la desarrolla, y demás disposiciones de aplicación en la materia, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

Se deniegan los beneficios tributarios solicitados para las operaciones de escisión proyectadas por las Empresas antes citadas, por cuanto que en el planteamiento de la misma no se aprecia que concurren los requisitos exigidos en el artículo 15.1.b) de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29435 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Avicu, Sociedad Anónima», y «Dagu, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Avicu, Sociedad Anónima», y «Dagu, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la segunda.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de